DICTAMEN N° 160/20
REF: Expte E2-2020-7165-A S/ llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición p/cubrir un cargo vacante de Fiscal de Estado. --

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de decreto adjunto y sus anexos, por el cual se propicia el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco por el termino de cuatro (4) años contados desde su designación.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1, mediante la cual la Secretaria General de Gobernación, solicita a la Dirección General de Recursos Humanos informe respecto al proyecto de decreto que propicia el llamado a concurso mencionado.

A fs. 14, intervino la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones al contenido del proyecto; las que deberán ser salvadas oportunamente, respecto al plazo de duración de las funciones, sobre el cual me expediré a continuación.

III.- El artículo 141º inc.11º de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a designar y remover a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales. En concordancia el art. 173º del mismo cuerpo legal establece: "*Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades del Fiscal de Estado serán las del juez del Superior Tribunal de Justicia. Será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados y removido mediante Juicio Político*".

En consecuencia, el artículo 1º de la Ley 1940-A prevé: "*Para ejercer el cargo de Fiscal de Estado se deberán reunir las mismas condiciones que para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia, conforme el artículo 157 de la Constitución Provincial 1957-1994. En el ejercicio de funciones el Fiscal de Estado gozará de las mismas inmunidades e incompatibilidades. Será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados y removido mediante juicio político"*.

IV.- En virtud de lo expuesto; siendo facultad del Poder Ejecutivo el nombramiento del Fiscal de Estado, y a fin de otorgar transparencia y calidad institucional a quien ejerza el cargo, entiendo oportuno que dicha designación se efectúe mediante un "concurso abierto de antecedentes y oposición".

No existe en la legislación vigente, antecedentes que establezcan un proceso de concurso para el mencionado cargo; es por ello que el proyecto bajo análisis, en sus anexos, prevé pautas y define el proceso de selección.

Deberá tenerse presente, que el Gobernador, Jorge Capitanich en su mensaje de apertura del año legislativo, planteó como uno de sus prioridades impulsar la reforma constitucional en el Chaco.

Es así que en el Plan de Gobierno 2019-2023 -Un Compromiso por el Bien Común-, y en el Plan Chaco 2030 – Políticas para el Desarrollo Sostenible propone, entre otras cosas, el sistema de elección por concurso de antecedentes y oposición de Jueces del Superior Tribunal de Justicia, magistrados y funcionarios, con limitaciones de mandatos; haciéndolo extensivo a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería.

En razón del ordenamiento jurídico vigente a saber, art. 173º CN y 1º de la Ley 1940-A, resulta inconstitucional establecer un plazo de designación de cuatro (4) años o limitar el mismo hasta la finalización del mandato del ejecutivo provincial, toda vez que el Fiscal de Estado es removido por juicio político y goza de las mismas inmunidades que los Jueces del Superior Tribunal de Justicia.

Ahora bien, respecto de la limitación temporal mencionada supra, entiendo que previamente deberá estarse a la reforma constitucional aludida, en cuanto a la fijación del plazo de duración del funcionario en el cargo.

COPIA DIGITAL

V.- Surgiendo de la normativa mencionada, que el Fiscal de Estado es nombrado por el Poder Ejecutivo con el posterior acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados, este organismo asesor no tiene objeciones de carácter técnico-jurídico que formular al procedimiento de selección propuesto - concurso de antecedentes y oposición -, no obstante, se sugiere modificar del proyecto bajo estudio lo atinente al período de duración de las funciones del Fiscal de Estado, de acuerdo a las observaciones formuladas.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 12-05-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL